Expediente nº:	**5947/2026**
Registro de entrada nº:	**-**
Procedimiento:	**Estudios económico-financieros**
Asunto:	**Informe de Intervención del resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2025. Art. 37 RD 424/2017**
Unidad Orgánica:	**Intervención**

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO (artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local)

D. ANTONIO MUÑOZ BARRIOS, INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (GRANADA) de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con lo señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene el honor de emitir el siguiente,

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO EJERCICIO 2025

I. INTRODUCCIÓN

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y al control financiero para el **ejercicio 2025** de esta Entidad (incluida la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores “San Luis” y las dos Sociedades Mercantiles dependientes del Ayuntamiento).

No obstante, con fecha 10 de abril de 2025, mediante Escritura Pública, se elevan a público los acuerdos de fusión de las sociedades de capital íntegramente municipal Televisión Digital Terrestre de Motril, S.L. y Radio Televisión de Motril, S.L., así como del

proyecto de fusión por absorción y los balances de fusión de ambas que se corresponden con el balance cerrado a 31 de diciembre de 2024.

Hay que hacer mención a la *"Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local"* que cumple el mandato establecido en el artículo 37.3 del RD 424/2017.

SEGUNDO. La función interventora, tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos.

En este Ayuntamiento se aplica el régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos para gastos, y de toma de razón para los ingresos. Esta modalidad de fiscalización se desarrolla por la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada del Ayuntamiento de Motril que se publica de forma definitiva el día 7 de Octubre de 2020 en BOP de Granada (habiendo sido modificada en determinados aspectos en el ejercicio 2022).

TERCERO. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, se aplica en esta Entidad, de manera que:

- El control financiero permanente se ha ejercido sobre el propio Ayuntamiento y la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis", con el alcance regulado en la normativa y mediante las actuaciones identificadas en los Planes Anuales de Control Financiero, cuyos Informes se vienen emitiendo, teniendo en cuenta los medios personales y materiales existentes.

- Las auditorias públicas, de conformidad con el contenido de los Planes Anuales de Control Financiero se desarrollan en sus siguientes modalidades:

    - Auditoria de cuentas del ejercicio de la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis".

    - Auditoria de cuentas, cumplimiento y operativa, de Radio Televisión de Motril, S.L.

    - Auditoria de cuentas, cumplimiento y operativa de Televisión Digital Terrestre de Motril, S.L.

II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

PRIMERO. Función Interventora.

- **Ayuntamiento de Motril**

Las actuaciones realizadas en el marco de la función interventora se recopilan en el módulo de fiscalización previa que facilita el gestor de expedientes.

Este módulo permite obtener información de las propuestas pendientes de fiscalizar, y la manifestación de las propuestas fiscalizadas de conformidad, condicionadas a subsanación, con reparos y omisión función interventora. En este sentido, la aplicación facilita el desarrollo de la función interventora porque, por una parte, se genera una base de datos a la hora de consultar las propuestas presentadas y por otra, se fiscalizan propuestas que automáticamente se convierten en borradores de resolución. Esta forma de operar refuerza la seguridad e integridad en el contenido del expediente fiscalizado, no permitiendo alterar los términos de los acuerdos que se fiscalizan previamente.

No obstante, se han planteado mejoras al proveedor de la aplicación que siguen sin ser atendidas y que se deben destacar. En numerosos casos se vienen rechazando aquellas propuestas manifiestamente erróneas sin que se emita estrictamente el informe de Fiscalización (se rechazan incluyendo unas observaciones sobre los defectos de la propuesta o el expediente). Para ello, se está utilizando la opción de omisión de la función interventora, si bien debería cambiarse la denominación de esta opción ya que puede crear confusión en cuanto al sentido de la manifestación de este órgano. Las omisiones de la función interventora se tramitan a través de un tipo de expediente concreto al margen del módulo de fiscalización.

Sería recomendable la implantación de un sistema de búsqueda y filtro más pulido, que permita la elaboración de gráficas o estadísticas por tipos de expedientes o fases de gasto fiscalizadas y algún tipo de registro de aquellos expedientes donde se han formulado observaciones complementarias. Estas mejoras facilitarían las tareas de elaboración de los Informes de control financiero y del propio Informe Resumen de control interno.

A la vista de las funciones desarrolladas en el ejercicio de la función interventora a lo largo del **ejercicio 2025**, cabe recoger una somera referencia a las actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Ingresos

En materia de ingresos y como establece la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada se han venido fiscalizando los mismos mediante toma de razón de los documentos contables correspondientes.

En el ejercicio 2025 NO se han formulado anomalías en materia de ingresos, de conformidad con el artículo 9.4 del RD 424/2017.

Respecto a las devoluciones de ingresos, establece el artículo 9.3 del RD 424/2017 que: *"Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos"*

Se han venido emitiendo Informes de Fiscalización Previa Limitada de devoluciones de ingresos bien por devoluciones de ingresos indebidos de tributos o precios públicos, devoluciones derivadas de la normativa del tributo o devoluciones por reintegro de subvenciones.

Gastos

En el ejercicio de la expresada función interventora, que incluye la intervención y la fiscalización previa limitada de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido informes en los distintos expedientes y fases del gasto.

La disconformidad o desacuerdo con los actos y expedientes administrativos fiscalizados se ha venido manifestando mediante dos tipos de informes: reparos y omisiones de la función interventora (si bien este último Informe no tiene naturaleza de fiscalización), sin perjuicio de los informes emitidos de conformidad con observaciones complementarias.

El informe anual de Intervención sobre las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como las Resoluciones de Alcaldía relativas a expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora fue suscrito con fecha 24/02/2026, habiéndose dado cuenta, al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27/03/2026.

En citado informe también se incluyeron, de conformidad con el artículo 27.2 del R.D. 424/2017 los resultados obtenidos del control de las cuentas de mandamientos a justificar, con las conclusiones expuestas en el mismo, para un total de 6 expedientes.

Como se ha mencionado, se han ido rechazando propuestas de gasto enviadas a fiscalización (sin la emisión de Informe de Fiscalización) por errores de forma o contenido, que posteriormente han sido presentadas de forma correcta.

- *Reparos*

En el ejercicio 2025, en aplicación de los artículos 12 a 14 del R.D. 424/2017, y sin perjuicio de lo manifestado en los párrafos anteriores, se formularon un total de 34 reparos cuya discrepancia fue resuelta por Alcaldía.

A su vez, se formularon 5 reparos cuya discrepancia fue resuelta por Pleno de la Corporación. Si bien algunos de estos reparos fueron formulados en ejercicios anteriores,

el Pleno de la Corporación ha solventado el reparo y resuelto la discrepancia en el ejercicio 2025.

El artículo 15 del R.D. 424/2017 regula el régimen de discrepancias a plantear por el órgano gestor a los reparos formulados por la Intervención y el procedimiento para su resolución por el órgano competente manifestando que: *"La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio"*

Se constata la inexistencia de un procedimiento real para plantear y resolver las discrepancias. No existen informes de los órganos gestores que expresen otro criterio que, de forma justificada, pueda prevalecer frente al del órgano interventor. En varios supuestos la resolución de la discrepancia se realiza sin que exista una discrepancia argumentada en un informe del órgano gestor.

- *Omisión de la función interventora (art. 28 del R.D. 424/2017)*

En el ejercicio 2025 y tras la entrada en vigor del R.D. 424/2017 que introdujo el régimen de omisión de la función interventora para aquellos expedientes que, siendo preceptiva la fiscalización previa, esta no hubiera sido evacuada, se han emitido un total de 130 informes de omisión de la función interventora.

128 omisiones de la función interventora emitidas han sido resueltas por la Alcaldía de la Corporación ordenándose la continuación de la tramitación del expediente.

2 omisiones de la función interventora emitidas han sido resueltas por el Pleno de la Corporación ordenándose la continuación de la tramitación del expediente.

- *Informes en operaciones no presupuestarias.*

Para un control más eficaz de las operaciones no presupuestarias, se han establecido, en la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada, mecanismos de fiscalización de determinados expedientes que por su naturaleza conllevan pagos de carácter no presupuestario.

Entre ellos podemos destacar los informes incluidos en los expedientes de autoliquidación del IVA, IRPF, Seguridad Social (en los pagos de la cuota correspondiente al trabajador), anticipos de nómina, así como la devolución de garantías derivadas de contratos administrativos.

- *Observaciones complementarias formuladas en Informes de Fiscalización previa limitada.*

Durante el ejercicio 2025 se han formulado observaciones complementarias en Informes de F.P.L, en aplicación del artículo 219.2 del TRLHL. Estas observaciones, que no suspenden la tramitación del expediente, exponen, argumentan y valoran defectos y deficiencias en los expedientes y procedimientos que pueden ser especialmente relevantes dentro de la gestión administrativa del Ayuntamiento.

- *Informes de ordenación de pagos.*

Se han fiscalizado las propuestas de ordenación de pago analizando los requisitos de fiscalización específicos establecidos en el artículo 21 del RD 424/2017.

Posteriormente, en fase de realización material del pago, se han suscrito las listas de transferencias contables y los ficheros y transferencias bancarias en cada entidad bancaria.

- *Intervención de la comprobación material de la inversión (Art. 20 RD 424/2017).*

Se ha realizado la asistencia a la comprobación material de las inversiones que por su importe y naturaleza son preceptivas.

En estas comprobaciones el órgano interventor no se encuentra asistido por personal con la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material diferente del director de obra y del responsable del contrato (art 20 RD 424/2027 y D.A. Tercera de la LCSP).

Por tanto, y al no haberse dotado de estos medios al órgano interventor, se viene manifestando con motivo de la firma del acta de recepción de la inversión que:

"La Intervención hace constar que acude al acto de recepción material de la inversión sin Asistencia Técnica, por tal motivo, se indica que la intervención de la comprobación material de la Intervención Municipal queda limitada a los aspectos y deficiencias que se puedan detectar atendiendo a la diligencia media exigida a los profesionales de la Administración que no requieren una cualificación técnica en un sector específico objeto de la inversión para el desempeño de las funciones asignadas a su puesto de trabajo, de conformidad con el artículo decimosexto de la Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión".

- **Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"**

En la Residencia de San Luis se implantó un gestor de expedientes electrónico que mejora la integridad y seguridad del contenido de los expedientes.

Dentro del gestor de expedientes, existe un módulo específico de fiscalización que, como en el Ayuntamiento, refuerza la seguridad e integridad en el contenido del expediente fiscalizado, no permitiendo alterar los términos de los acuerdos que se fiscalizan previamente.

A la vista de las funciones desarrolladas en el ejercicio de la función interventora a lo largo del **ejercicio 2025**, cabe recoger una somera referencia a las actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Ingresos

En materia de ingresos y como establece la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada se han venido fiscalizando los ingresos mediante toma de razón de los documentos contables correspondientes.

En el ejercicio 2025 NO se han formulado anomalías en materia de ingresos, de conformidad con el artículo 9.4 del R. 424/2017.

Gastos

En el ejercicio de la expresada función interventora, que incluye la intervención y la fiscalización previa limitada de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido informes en los distintos expedientes y fases del gasto.

La disconformidad o desacuerdo con los actos y expedientes administrativos fiscalizados se ha venido manifestando mediante dos tipos de informes: reparos y omisiones de la función interventora (si bien este último Informe no tiene naturaleza de fiscalización), sin perjuicio de los informes emitidos de conformidad con observaciones complementarias.

El informe anual de Intervención sobre las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como las Resoluciones de Alcaldía relativas a expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora fue suscrito con fecha 24/02/2026, habiéndose dado cuenta, al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27/03/2026.

- *Reparos*

En el ejercicio 2025, en aplicación de los artículos 12 a 14 del R.D. 424/2017 no se formularon reparos cuya discrepancia fue resuelta por Alcaldía.

A su vez, se formuló 1 reparo cuya discrepancia fue resuelta por Pleno de la Corporación.

- *Omisión de la función interventora (art. 28 del R.D. 424/2017)*

En el ejercicio 2025 y tras la entrada en vigor del R.D. 424/2017 que introdujo el régimen de omisión de la función interventora para aquellos expedientes que, siendo preceptiva la fiscalización previa, esta no hubiera sido evacuada, se han emitido un total de 19 informes de omisión de la función interventora.

18 omisiones de la función interventora emitidas han sido resueltas por la Alcaldía de la Corporación ordenándose la continuación de la tramitación del expediente.

1 omisión de la función interventora emitida ha sido resuelta por el Pleno de la Corporación ordenándose la continuación de la tramitación del expediente.

- *Informes en operaciones no presupuestarias.*

Para un control más eficaz de las operaciones no presupuestarias, se han establecido, en la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada, mecanismos de fiscalización de determinados expedientes que por su naturaleza conllevan pagos de carácter no presupuestario.

Entre ellos podemos destacar los informes incluidos en los expedientes de autoliquidación del IVA, IRPF, Seguridad Social (en los pagos de la cuota correspondiente al trabajador), anticipos de nómina, así como la devolución de garantías derivadas de contratos administrativos.

- *Observaciones complementarias formuladas en Informes de Fiscalización previa limitada.*

Durante el ejercicio 2025 se han formulado observaciones complementarias en Informes de F.P.L, en aplicación del artículo 219.2 del TRLHL. Estas observaciones, que no suspenden la tramitación del expediente, exponen, argumentan y valoran defectos y deficiencias en los expedientes y procedimientos que pueden ser especialmente relevantes dentro de la gestión administrativa de la Residencia.

- *Informes de ordenación de pagos.*

Se han fiscalizado las propuestas de ordenación de pago analizando los requisitos de fiscalización específicos establecidos en el artículo 21 del RD 424/2017.

Posteriormente, en fase de realización material del pago, se han suscrito las listas de transferencias contables y los ficheros y transferencias bancarias en cada entidad bancaria.

SEGUNDO. Control Financiero Permanente

- **Ayuntamiento de Motril**

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2025 en su modalidad de control financiero permanente, cabe recoger las siguientes actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Control previo en actuaciones establecidas por el ordenamiento jurídico. (No planificable)

En el ejercicio de las funciones de emisión de informes expresamente previstos en el ordenamiento jurídico, se han emitido, entre otros, los siguientes informes:

- Informe de Liquidación del Presupuesto Municipal de 2024.

- Informe análisis de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Estabilidad Financiera Liquidación del Presupuesto Municipal de 2024.

- Informe de aprobación del Presupuesto General de 2026.

- Informe análisis de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Estabilidad Financiera del Presupuesto General de 2026.

- Informes en cada expediente de modificación de crédito:

    - 81 expedientes de transferencias de crédito, de las cuales 5 fueron informadas con observaciones.

    - 34 expedientes de generaciones de crédito, de las cuales 2 fueron informadas con observaciones.

    - 3 expedientes de incorporación de remanentes de crédito.

    - 7 expedientes de crédito extraordinario.

    - 8 expedientes de suplementos de crédito.

    - 1 expedientes de ampliación de crédito.

- Informes trimestrales relativos al cumplimiento del periodo medio de pago y normativa en materia de morosidad (4º trimestre de 2024 y 1º, 2º y 3º de 2025).

- Informe de varias modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo.

- Informe de varias modificaciones/rectificaciones de Plantilla.

- Informe sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2025 (Exp. 7281/2025).

- Informe sobre modificación de la Oferta de Empleo Público de 2023 (Exp. 279/2023).

- Informe sobre el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (art. 7.4 LRBRL): Inversiones en C.E.I.P. (Exp. 3123/2025).

- Informe modificación del Acuerdo de funcionarios y del Convenio Colectivo de Limdeco (Exp. 12765/2025).

- Informe modificación del Acuerdo Convenio de los Empleados Públicos al Servicio del Ayuntamiento de Motril, del Convenio Colectivo para la empresa (LIMDECO) y del Acuerdo de Mejora de LIMDECO INTERIORES; ayuda social por otras prótesis. (Exp. 14285/2025)

- Varios informes sobre la Segregación del término municipal Carchuna-Calahonda (Exp. 7818/2024).

También se han suscrito certificados en materia económico-financiera y presupuestaria solicitados por órganos externos, fundamentalmente en los expedientes la obtención y justificación de subvenciones (administración estatal, autonómica o Diputación de Granada entre otros)

A su vez se han realizado otras actuaciones, como remisión de los datos de Ejecución Trimestral, de Periodo Medio de Pago (trimestral), Morosidad (trimestral), seguimiento del Plan de Ajuste (Trimestral), Esfuerzo Fiscal, Tipos Impositivos, Coste efectivo de los Servicios Públicos o remisión de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas, entre otros.

Control concomitante

Dentro del control concomitante, el Interventor que suscribe ha asistido a las sesiones plenarias y de las Comisiones Informativas donde se han debatido y adoptado acuerdos con contenido económico.

Además, se ha asistido a las mesas de contratación convocadas en los procedimientos de licitación de contratos.

Control financiero posterior y permanente. (Planificable)

Siguiendo la estructura establecida en los Planes Anuales de Control Financiero que se vienen ejecutando, en el ejercicio 2025 se han emitido los siguientes Informes de control financiero permanente planificable:

- Actuaciones de control financiero permanente planificado derivadas de una obligación legal.

P.A.C.F. EJERCICIO 2022

INFORME	EXPEDIENTE	FECHA EMISIÓN	ESTADO/ OBSERVACIONES
Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (ejercicio 2022).	17889/2024	25/03/2025	Toma conocimiento Pleno 06/06/2025

P.A.C.F. EJERCICIO 2023

INFORME	EXPEDIENTE	FECHA EMISIÓN	ESTADO/ OBSERVACIONES
Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (ejercicio 2023).	5972/2025	16/09/2025	Toma conocimiento Pleno 26/09/2025

Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público referente al ejercicio 2023	5974/2025	16/09/2025	Toma conocimiento Pleno 31/10/2025

- Actuaciones de control financiero permanente planificado. (Análisis de riesgos)

P.A.C.F. EJERCICIO 2022

INFORME	EXPEDIENTE	FECHA EMISIÓN	ESTADO/OBSERVACIONES
Control financiero de subvenciones regulado en la LGS. subvenciones concedidas en el ejercicio 2021.	2511/2025	16/09/2025	Toma conocimiento Pleno 26/09/2025

- **Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"**

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2025 en su modalidad de control financiero, cabe recoger las siguientes actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Control previo en actuaciones establecidas por el ordenamiento jurídico. (No planificable)

En el ejercicio de las funciones de emisión de informes expresamente previstos en el ordenamiento jurídico, se han emitido, entre otros, los siguientes informes:

- Informe de Liquidación del Presupuesto Municipal de 2024.
- Informe análisis de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Estabilidad Financiera Liquidación del Presupuesto Municipal de 2024.
- Informes en cada expediente de modificación de crédito:
    - 2 expedientes de transferencias de crédito.

A su vez se han realizado otras actuaciones, como remisión de los datos de Ejecución Trimestral, de Periodo Medio de Pago (trimestral), Morosidad (trimestral), Coste efectivo de los Servicios Públicos, seguimiento de Plan Económico Financiero, o remisión de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas, entre otros.

Control concomitante

Dentro del control concomitante, el Interventor que suscribe ha asistido a las sesiones del Consejo Rector donde se han debatido y adoptado acuerdos con contenido económico.

No se han celebrado mesas de contratación en la Residencia de San Luis.

Control financiero posterior y permanente. (Planificable)

Siguiendo la estructura establecida en los Planes Anuales de Control Financiero que se vienen ejecutando, en el ejercicio 2025 se han emitido los siguientes Informes de control financiero permanente planificable:

- Actuaciones de control financiero permanente planificado derivadas de una obligación legal.

P.A.C.F. EJERCICIO 2022

INFORME	EXPEDIENTE	FECHA EMISIÓN	ESTADO/ OBSERVACIONES
Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (ejercicio 2022)	17889/2024	25/03/2025	Toma conocimiento Pleno 06/06/2025

P.A.C.F. EJERCICIO 2023

INFORME	EXPEDIENTE	FECHA EMISIÓN	ESTADO/ OBSERVACIONES
Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (ejercicio 2023)	5972/2025	16/09/2025	Toma conocimiento Pleno 26/09/2025

TERCERO. Auditorías públicas.

Las auditorias públicas, de conformidad con el contenido de los Planes Anuales de Control Financiero que se vienen ejecutando, se han desarrollado en las siguientes modalidades:

P.A.C.F. EJERCICIO 2023

- **Auditoría de cuentas del ejercicio 2023**

INFORME	EXPEDIENTE	FECHA EMISIÓN	ESTADO/ OBSERVACIONES
Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores “San Luis”	3606/2025	03/06/2025	Toma de conocimiento a Pleno 27/06/2025

CUARTO. Manifestación sobre medios necesarios y suficientes (Art. 4.3 RD 424/2017)

Este órgano interventor no ha dispuesto de los medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017.

Los medios existentes en la actualidad son insuficientes comparados con el volumen y complejidad de las funciones a asumir por este órgano interventor, tanto en la modalidad de función interventora como en la de control financiero.

En régimen de función interventora, se vienen comprobando los requisitos básicos generales y adicionales establecidos en la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada y en las Resoluciones dictadas por la IGAE.

El volumen y variedad de expedientes a fiscalizar hace necesario que se disponga de personal con conocimientos en distintas materias, como son contratación, personal, tributario o subvenciones entre otras, que pueda analizar de manera sistemática y crítica los requisitos básicos generales y adicionales que debe cumplir el expediente.

En materia de control financiero, se reitera que el volumen diario existente en el ámbito de fiscalización previa impide mantener una continuidad en los trabajos de control permanente y auditoría, lo que afecta a su desarrollo y a las fechas de emisión de los informes, que, por otra parte, requieren de un trabajo previo de comprobación de documentación, datos y antecedentes pormenorizado. En concreto y por este motivo, a la fecha de firma de este Informe se han demorado las actuaciones derivadas del Plan Anual de Control Financiero referido al ejercicio 2023, realizándose su mayor parte en el ejercicio 2026.

En este aspecto sería recomendable que el personal encargado de desarrollar los trabajos de control financiero se centre exclusivamente en este ámbito, con la finalidad de cumplir de forma puntual los cometidos planificados y a su vez, poder aumentar las materias y expedientes a examinar en el control permanente, especialmente en materia de ingresos.

Hay que recordar que el artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017 establece que:

"3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto."

Se debe poner de manifiesto que el Ayuntamiento, en el ejercicio 2023 y 2024, ha cubierto de forma interina plazas/puestos vacantes existentes en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo en el Servicio de Intervención. En concreto se han seleccionado funcionarios interinos para la cobertura de la plaza *"3698 Técnico Superior"* y *"1361 Auxiliar Administrativo"*. Esta última se quedó vacante como consecuencia de la selección de la plaza de *"3684 Administrativo"* a través del turno de promoción interna. Por tanto, el personal del Servicio de Intervención ha aumentado en 2 efectivos, cumpliéndose los requerimientos realizados en Informes emitidos en ejercicios anteriores.

También se ha cumplido con el requerimiento realizado en informes emitidos en ejercicios anteriores y se ha creado y clasificado un puesto de colaboración (vice intervención). Este puesto está pendiente de cobertura definitiva.

No obstante, el aumento de medios personales (se ha creado la plaza de Economista nº 3993 y existe una vacante de Técnico Superior nº 418) debe acompañarse con la necesidad de poner a disposición mayor espacio físico para el Servicio. En concreto y entre otras cuestiones, se debe habilitar un despacho individual para la titular del puesto de Viceintervención dentro del mismo lugar de trabajo reservado para el resto de Servicio.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERO. Función Interventora.

- **Ayuntamiento de Motril**

A la vista de las valoraciones globales de la función interventora ejercida a lo largo del **año 2025**, se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Problemática respecto a las gratificaciones asignadas a la Policía Local y Servicio de Prevención y Extinción de Incendios por servicios extraordinarios.

    - CONCLUSIONES

En el ejercicio 2025, como en ejercicios anteriores, se han venido formulando reparos a la asignación de gratificaciones a la Policía Local y el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, generalmente por incumplimiento del límite de asignación global anual establecido por el Pleno de la Corporación, así como por la falta de autorización previa para la realización de trabajos fuera de la jornada laboral, habiéndose superado con creces el importe consignado en los créditos iniciales del Presupuesto del ejercicio 2025.

Este incumplimiento denota dos deficiencias fundamentales:

Por un lado, la falta de previsión a la hora de cuantificar el importe máximo que el Pleno de la Corporación debe establecer con carácter anual en el Presupuesto Municipal para la asignación de gratificaciones, teniendo en cuenta los antecedentes e importes asignados de ejercicios anteriores.

La práctica habitual es comprometer con cargo a presupuestos posteriores servicios extraordinarios realizados en ejercicios anteriores, sin que, con carácter previo a la realización de los servicios, se plantee o depure una posible compensación en descansos que no desemboque en el desembolso económico mediante el abono de gratificación.

Por otro, el carácter fijo y periódico de estas gratificaciones que se repiten todos los años en la celebración de los mismos eventos y temporadas del año, y que puede conllevar dos debilidades: o bien una falta de organización en el trabajo de los efectivos existentes, o alternativamente, una insuficiencia de personal que no permite cubrir todas las necesidades sin apelar a la autorización de servicios extraordinarios.

- RECOMENDACIONES

Se reiteran las recomendaciones realizadas en Informes Resumen de Control Interno de ejercicios anteriores.

- Deficiencias en la gestión de la contratación administrativa.

  - CONCLUSIONES

Al igual que en ejercicios anteriores, un amplio porcentaje de expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora son referidos a prestaciones sujetas a la LCSP que siendo de carácter repetitivo, recurrente y periódico, no han sido objeto de licitación. Como se puede comprobar, del contenido de las omisiones de la función interventora formuladas, son prestaciones de cuantías relevantes y que satisfacen necesidades básicas dentro del funcionamiento del Ayuntamiento. Se viene reiterando de forma continua la importancia y gravedad de estos incumplimientos, deviniendo en nulos de pleno derecho todos los actos realizados para ejecutar estas prestaciones.

A su vez, dado que al final del ejercicio quedan pendientes de reconocimiento facturas sin tramitación administrativa alguna (no se ha tramitado ni contrato mayor ni contrato menor al efecto) que adolecen de falta de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el ejercicio de origen, se vienen aprobando por el Pleno de la Corporación Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito previa resolución de las discrepancias formuladas en los reparos emitidos por este defecto.

Esta deficiencia, además de suponer una causa de nulidad de pleno derecho que se añade a la falta total y absoluta de procedimiento legalmente establecido, produce un retraso importante en la tramitación de estas facturas que afecta de manera sensible al periodo medio de pago y los datos de morosidad de la entidad.

  - RECOMENDACIONES

Se reiteran las recomendaciones realizadas en Informes Resumen de Control Interno de ejercicios anteriores. Se han venido dotando medios personales al Servicio de

Contratación durante este ejercicio y anteriores, de manera que deberían tramitarse y licitarse un mayor número de expedientes de contratación.

- Deficiencias en la elaboración y tramitación del expediente de reconocimiento mensual de la nómina.

    - CONCLUSIONES

Se vienen formulando reparos y observaciones complementarias con motivo de la fiscalización previa limitada del expediente de reconocimiento de la nómina del personal municipal y del Servicio de Limpieza.

Los motivos suelen ser variados, entre ellos la inclusión de conceptos no fiscalizados previamente o por mayor importe que el aprobado, o la falta de documentación relativa a las altas de personal.

Desde Intervención, se analiza la nómina y se ponen de manifiesto esas anomalías al Servicio de Personal, que sin embargo no la modifica para subsanar los errores, asumiendo el reparo formulado, que posteriormente resuelve Alcaldía.

En estos casos, y como se ha reiterado, no existe un verdadero procedimiento de resolución de discrepancias, dado que el órgano gestor suele estar de acuerdo con los defectos puestos de manifiesto, alegando, generalmente, que esos errores se subsanarán en la siguiente nómina.

    - RECOMENDACIONES

Desde el Servicio de Personal se debe elaborar la nómina con la diligencia necesaria para evitar los errores que se vienen produciendo.

En caso de la existencia de estos defectos, se debería proceder a la modificación de la documentación existente en el expediente para aprobar una nómina previamente subsanada.

- **Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"**

A la vista de las valoraciones globales de la función interventora ejercida a lo largo del **año 2025**, se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Inexistencia de gestión de la contratación administrativa.

    - CONCLUSIONES

Como en ejercicios anteriores, la totalidad de expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora son referidos a prestaciones sujetas a la LCSP que siendo de carácter repetitivo, recurrente y periódico, no han sido objeto de licitación. Como se puede comprobar, del contenido de las omisiones de la función interventora

formuladas, son prestaciones de cuantías relevantes y que satisfacen necesidades básicas dentro del funcionamiento de la Residencia de San Luis.

Se constata en el ejercicio 2025, que no existe prestación alguna facturada que haya sido objeto de licitación.

A su vez, dado que al final del ejercicio quedan pendientes de reconocimiento facturas sin tramitación administrativa alguna (no se ha tramitado ni contrato mayor ni contrato menor al efecto) que adolecen de falta de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el ejercicio de origen, se vienen aprobando por el Pleno de la Corporación Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito previa resolución de las discrepancias formuladas en los reparos emitidos por este defecto.

Esta deficiencia, además de suponer una causa de nulidad de pleno derecho que se añade a la falta total y absoluta de procedimiento legalmente establecido, produce un retraso importante en la tramitación de estas facturas que afecta de manera sensible al periodo medio de pago y los datos de morosidad de la entidad.

- RECOMENDACIONES

Se reiteran las recomendaciones realizadas en Informes Resumen de Control Interno de ejercicios anteriores.

SEGUNDO. Control financiero permanente.

- **Ayuntamiento de Motril**

A la vista de las actuaciones de control permanente ejercidas a lo largo del **año 2025** en las modalidades estructuradas en el apartado II de “Alcance del Informe Resumen”, se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Registro contable de las operaciones devengadas pendientes de aplicar al presupuesto

  - CONCLUSIONES

Se ha venido reiterando que se ha comprobado que el registro de las deudas por operaciones devengadas pendientes de aplicar al presupuesto, no se lleva a cabo en el momento del devengo de la operación, ni al final de cada trimestre. Únicamente se realiza a fecha 31/12 con el cierre del ejercicio presupuestario.

Por otro lado, no se desglosa la 413 como establece la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, registrando tan sólo abonos en la cuenta 4131, sin que existan movimientos en la cuenta 4130 por los hechos contables que se describen en su definición.

- RECOMENDACIONES

Se debe establecer un mecanismo automatizado por el cual las obligaciones devengadas tengan registro en el haber de las correspondientes divisionarias de la Cuenta 413, debiendo saldarse cuando se reconozca la obligación. Para ello, se debe realizar la parametrización necesaria en la aplicación contable que permita implementar esta mejora.

- Control financiero de subvenciones del Ayuntamiento de Motril conforme a la LGS.

  - CONCLUSIONES

Respecto a esta materia y con motivo de la emisión del Informe de control financiero de subvenciones del Ayuntamiento de Motril, ejercicio 2021 (PACF 2022), se deben poner de manifiesto dos conclusiones de especial relevancia:

Primera. Se han detectado numerosos errores y deficiencias en la gestión por parte de los órganos gestores de las subvenciones en lo que se refiere a la verificación de la cuenta justificativa, tales como falta de requerimientos previos de presentación y de subsanación de cuentas justificativas (artículo 70.3 y 71.2 del RGS), o retraso en la tramitación de la justificación de las subvenciones, entre otros.

Segunda. Con carácter general, no se ha iniciado ni tramitado expediente alguno de reintegro de las subvenciones respecto a las que este órgano, en Informes anteriores de control financiero de subvenciones propuso inicio de expediente reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la LGS.

Los efectos del informe de control financiero de subvenciones vienen regulados en el artículo 51.1 de la LGS.:

"1º Cuando en el informe emitido por la Intervención se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa."

El procedimiento de reintegro debe ajustarse a lo establecido en los apartados siguientes del citado artículo 51.

  - RECOMENDACIONES

Primera. Los órganos gestores y en especial los instructores nombrados en cada procedimiento de concesión de las mismas deben formarse y adquirir los conocimientos necesarios para desarrollar adecuadamente la gestión, concesión y justificación de sus subvenciones, de conformidad con la normativa aplicable.

Segunda. Se deben iniciar y tramitar los expedientes de reintegro de subvenciones propuestos por el órgano interventor.

Esta inactividad puede producir un perjuicio al Ayuntamiento por cuanto se puede producir prescripción del derecho que tiene el Ayuntamiento a reconocer o liquidar el reintegro, de conformidad con el artículo 39 de la LGS.

- **Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"**

A la vista de las actuaciones de control permanente ejercidas a lo largo del **año 2025** en las modalidades estructuradas en el apartado II de "Alcance del Informe Resumen", no se ponen de manifiesto conclusiones y recomendaciones, sin perjuicio de aquellas ya manifestadas en Informes Resumen de Control Interno de ejercicios anteriores.

TERCERO. Auditoría pública.

A la vista de las actuaciones de auditoria ejercidas a lo largo del **año 2025** en las modalidades estructuradas en el apartado II de "Alcance del Informe Resumen", se ponen de manifiesto conclusiones y recomendaciones.

- **Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"**

  - Inexistencia de un Inventario de inmovilizado material.

    - CONCLUSIONES

El propio ente reconoce en la Memoria de cuentas anuales: "*El balance de la RSL recoge elementos de inmovilizado material, si bien, no se están amortizando debido a que no se lleva a cabo un seguimiento de los elementos adquiridos. Está previsto que se realice una actualización del inventario de la RSL, de forma que se proceda al correcto registro contable de los elementos del inmovilizado*"

    - RECOMENDACIONES

Se debe implantar este Inventario para la correcta llevanza de la contabilidad de este tipo de activo.

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

A juicio de esta Intervención de las conclusiones señaladas en el apartado anterior, las deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción son las siguientes:

- **Ayuntamiento de Motril**

A juicio de esta Intervención de las conclusiones señaladas en el apartado anterior, no existen deficiencias que requieran la adopción de medidas correctoras a través de un

plan de acción, sin perjuicio de aquellas ya manifestadas en Informes Resumen de Control Interno de ejercicios anteriores.

- **Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores "San Luis"**

A juicio de esta Intervención de las conclusiones señaladas en el apartado anterior, no existen deficiencias que requieran la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción, sin perjuicio de aquellas ya manifestadas en Informes Resumen de Control Interno de ejercicios anteriores.

V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

De acuerdo al Anexo II de la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local, se va a valorar el Plan de Acción elaborado formalizado en el ejercicio anterior tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Si se ha formalizado el plan de acción.

Con fecha 9 de abril de 2025 se emite "Informe de Intervención del resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2024". Este Informe fue remitido al Pleno de la Corporación el día 25 de abril de 2025.

En citado Informe se manifiestan las deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.

A la fecha de hoy, no ha sido formalizado plan de acción.

- Si incluye medidas, plazos y responsables para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el anterior informe resumen.

A la fecha de hoy, no ha sido formalizado plan de acción.

- Si efectivamente las medidas se han implantado en los plazos previstos y han permitido corregir las deficiencias puestas de manifiesto, o si están pendientes de adoptar o no han permitido corregir las deficiencias.

A la fecha de hoy, no ha sido formalizado plan de acción.

VI. RÉGIMEN DE REMISIÓN Y PLAN DE ACCIÓN

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local:

"1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales"

La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local desarrolla los plazos de emisión y remisión el Informe de la siguiente forma:

"3. Plazo de remisión. El informe se elaborará y emitirá a lo largo del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente al que se refieren las actuaciones de control y deberá remitirse por el Interventor firmante directamente a la Intervención General de la Administración del Estado y al Pleno, por conducto del Presidente de la Corporación.

La expresión del artículo 37.1 del Real Decreto 424/2017 «con ocasión de la aprobación de la cuenta general», ha de ser interpretada en el sentido de que se refiere a actuaciones a realizar que se enmarcan dentro del proceso de elaboración, formulación y aprobación de la cuenta general y, por tanto, la remisión al Pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen debe ser realizada antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquél en el que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el citado informe resumen"

SEGUNDO.- A su vez el artículo 38 del RD 424/2017 regula que:

"1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de las gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto"

En base a ello, el presente informe se remite a la Alcaldía, como órgano competente para incluirlo en el orden del día de la sesión plenaria, y en la que deberá remitirse al Pleno de la Corporación.

En Motril a fecha indicada en el pie firma electrónica.

EL INTERVENTOR

Firmado electrónicamente
13 de abril de 2026 - 14:00:12
ANTONIO MUÑOZ BARRIOS
Interventor/a